*RAD **110014003009-2018-00709-00***
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: FREDY RODRIGO ORTIZ TRIANA

Al Despacho de la señora Juez, para decretar desistimiento tácito. Sírvase proveer. Bogotá, 14 de octubre de 2021.

Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente actuación ha permanecido sin actividad alguna por más de un (1) año, es del caso dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 del 2012 que dispone: *"Cuando un proceso **o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"* (se destaca).

Así las cosas, en el presente asunto es procedente dar aplicación a la norma en comento, pues, la última actuación data del **6 de febrero de 2020**. Con todo, no sobra advertir que se descontó el tiempo que duró suspendido el término previsto en el art. 317 del C. G del P., de acuerdo a lo señalado en el art. 2° del Decreto 564 de 2020.

En virtud de lo anterior, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda y si existieren. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado **Nº 164 del 2 de noviembre de 2021**

AGM